



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0246 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2018

Visto, el Expediente N° 3722-2018-SGRH, de fecha 25 de mayo de 2018, presentado por Sr. Santos Félix Bautista ex trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, quien cesó por límite de edad, solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas y otros, Informe N° 084-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, computándose para este efecto "las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en





la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 143-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 04 de junio del 2018, se resolvió Cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad a partir del 05 de junio del año 2018, al servidor de carrera Santos Félix Bautista, en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que mediante Informe N° 104-2018-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, se advierte que el Sr. Santos Félix Bautista, a la fecha de su cese ocurrido el 05 de junio del año 2018, cuenta con Cuarenta y cuatro (44) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días de tiempo de servicios prestados al Estado; asimismo se puede visualizar que el ex trabajador en mención, tiene pendiente vacaciones no gozadas correspondiente al período comprendido del 21 de julio del 2015 al 20 de julio del 2016 por espacio de 30 días; del 21 de julio del 2016 al 20 de julio del 2017 por espacio de 30 días; y vacaciones trucas del 21 de julio del 2017 al 04 de junio del 2018 por 10 meses y 14 días;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex trabajador Santos Félix Bautista, quien a la fecha de su cese ejercía el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, correspondiéndole percibir al indicado ex trabajador la cantidad de Dos mil doscientos quince con 80/100 soles (S/. 2,215.80), comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, correspondiéndole percibir al ex trabajador Sr. Santos Félix Bautista, la cantidad de Mil seiscientos setenta y cinco con 57/100 nuevos soles (S/. 1,675.57), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de ciento ochenta y seis con 17/100 nuevos soles (S/. 186.17), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,675.57 ($S/. 1,675.57 \times 9\% = 186.17$), por obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;



Que, según la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 07 de diciembre del 2017, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Trece mil ciento noventa y uno con 37/100 soles (S/. 13,191.37), de los cuales la suma de Dos mil doscientos quince con 80/100 soles (S/. 2,215.80) corresponde a compensación por tiempo de servicios; el monto de Mil seiscientos setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 1,675.57) es por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, y la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), concierne a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10)



Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001132 y Nota N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0042, clasificador de gasto 2.1.19.21, 2.1.19.33 y 21.19.3.99, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y entrega económica por cese a favor del Sr. Santos Félix Bautista; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Sr. Santos Félix Bautista, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Dos mil doscientos quince con 80/100 soles (S/. 2,215.80), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.04
Reunificada	23.82

S/. 73.86 x 30 años = S/. 2,215.80	

Total Compensación Por Tiempo de Servicios: Dos mil doscientos quince con 80/100 soles (S/. 2,215.80).



Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Mil seiscientos setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 1,675.57), por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor del ex trabajador Santos Félix Bautista, quien ocupó el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
21-07-2015 al 20-07-2016	30 días	583.37	583.37
21-07-2016 al 20-07-2017	30 días	583.37	583.37
21-07-2017 al 04-06-2018	10 meses y 14 días (Trunco)	583.37	508.83
TOTAL			1,675.57

583.37 X 30 días/30 = 583.37
 583.37 X 30 días/30 = 583.37
 583.37 X 314 días/360 = 508.83



Gobierno Regional Ica

134

Total compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trunca: Mil seiscientos setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 1,675.57).

Artículo 3º.- Reconocer el monto de ciento ochenta y seis con 17/100 soles (S/. 186.17), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 1,675.57 x 9% = 186.17.

Artículo 4º.- Reconocer, la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), correspondiente a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales (930.00 x 10 RMV = 9,300.00), a favor del ex Santos Félix Bautista.

Artículo 5º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0042, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.19.33 y 2.1.19.399, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 6º.-Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG GUSTAVOR RICHA HERRERA
SUB GERENTE